

Santiago, 29 ENE 2020

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración, correspondiente al ingreso correlativo N°05548-19, de fecha 10 de diciembre de 2019 ("**Notificación**"), mediante la cual se comunica a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**" o "**FNE**") el acuerdo entre Artículos Deportivos Belsport SpA ("**Belsport**") e International Global Sourcing S.A. ("**IGS**", en conjunto con Belsport, "**Partes**"), relativo a una eventual fusión de negocios, consistente en el aporte de la totalidad de las acciones en que se divide el capital de Belsport y de IGS, a una sociedad especialmente constituida al efecto ("**Operación**").
2. La resolución de esta Fiscalía de fecha 18 de diciembre de 2019, que ordenó el inicio de la investigación de la Operación bajo el Rol FNE F224-2019 ("**Investigación**"), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**") y al Decreto Supremo N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración de fecha 1° de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017.
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 29 de enero de 2020 ("**Informe**").
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, y en el Título IV del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que Belsport es una sociedad dedicada a la comercialización mayorista y minorista de calzado, vestuario y accesorios. En el canal mayorista, es titular de los derechos de comercialización de las marcas Quiksilver y Roxy. Mientras que en el canal minorista participa a través de su red de tiendas Belsport, Bold, K-One, Drops y Quiksilver.
2. Que, por su parte, IGS es la matriz de un grupo de sociedades que participan en la comercialización de calzado, vestuario, y accesorios, tanto en el segmento mayorista como minorista. En el segmento mayorista, IGS participa en el diseño, producción, importación, comercialización y distribución de calzado y vestuario, bajo marcas propias y de terceros¹. Mientras que en el canal minorista participa a través de sus tiendas Bamers, Crocs, Oakley, The Lab y Wetfly.
3. Que, de acuerdo a la informado por las Partes, la Operación sería una de aquellas contempladas en la letra a) del artículo 47 del DL 211.
4. Que durante la Investigación fue posible confirmar que el traslape entre las actividades de las Partes se produce, en el canal mayorista, en la comercialización de calzado, vestuario, accesorios y equipamiento deportivo de *action sports*², y en

¹ Las marcas propias y de terceros representadas por IGS son las siguientes; Be; Heelys; Bamers; Palladium; Crocs; Cult; Shapers; Ion; Liquid Force; North; Arbor; Armada; Ambig; AlpineStars; Spy; Oakley; Santa Cruz; Independent; y Lost. Disponible en <<http://wetfly.cl/igs/marcas>> [última vista: 16.01.2020]

² Categoría de productos ligados a la práctica de deportes en tabla, pero que no necesariamente estaría determinado por la práctica o ejercicio mismo del deporte, sino mayormente al estilo de vida asociado a él.

relación al canal minorista, en los siguientes segmentos: calzado de tipo general y *action sports*; y vestuario, accesorios y equipamiento deportivo, de tipo general y *action sports*. Los anteriores corresponden a segmentos que maximizan la relevancia de las Partes, sin que haya sido necesario efectuar una definición precisa de mercado de producto, toda vez que la Operación no conllevaría riesgos para la competencia, bajo ninguna segmentación plausible.

5. Que, en cuanto a su dimensión geográfica, resulta adecuado considerar un mercado relevante de alcance nacional para la comercialización mayorista. En lo referente a la comercialización minorista fue posible confirmar que una política de precios a nivel nacional sería común en la industria. Sin perjuicio de ello, si se consideraran áreas de influencia menores, las conclusiones de la Investigación no se verían modificadas de manera relevante, por lo que no es necesario definir con precisión un mercado relevante geográfico.
6. Que bajo dichos parámetros se descartaron riesgos de naturaleza horizontal y vertical aparejados a la Operación, considerando que, bajo cualquier segmentación aplicable: (i) las Partes detentarían bajas participaciones de mercado en todas las categorías analizadas; (ii) no se generaría un incremento relevante en la concentración en los segmentos analizados, de conformidad a los criterios establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de la FNE³; y, (iii) los antecedentes recabados en la Investigación revelan la existencia de diversos actores de entidad mayor a la de las Partes, que asimismo participan en la comercialización mayorista y minorista de calzado, vestuario, accesorios y equipamiento deportivo, tanto general como en el segmento de *action sports*, los que serían capaces de ejercer disciplina competitiva suficiente de materializarse la Operación.
7. Que, en razón de lo anterior, es posible concluir que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la Operación, consistente en la fusión entre Artículos Deportivos Belsport S.A. e International Global Sourcing S.A.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F224-2019.



RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONOMICO


PJO

³ De octubre del año 2012.